

andamios: trabajos temporales en altura



empresas

El pasado 13 de noviembre, se publicó el *Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura*. Esta norma introduce disposiciones específicas aplicables a las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en los trabajos verticales.

En este noticias prevención se detallan los cambios que este Real Decreto introduce en relación a los **andamios** en general.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE ANDAMIOS

- En función de la complejidad del andamio, deberá elaborarse un **Plan de Montaje, de Utilización y Desmontaje**.
- Deberá efectuarse un **cálculo de resistencia y estabilidad** del andamio, cuando no se disponga de la nota de cálculo del andamio o cuando las configuraciones estructurales previstas no estén contempladas en ella, salvo que el andamio esté montado según una configuración tipo generalmente reconocida.
- Tanto el Plan de Montaje como el cálculo de resistencia y estabilidad deberán ser **realizados por una persona con formación universitaria** que lo habilite para la realización de estas actividades.
- Si el andamio **tiene marcado CE**, el **Plan de Montaje** puede ser **sustituido por las instrucciones del fabricante**, salvo que estas operaciones se realicen en condiciones no previstas en tales instrucciones.
- Los andamios sólo pueden ser **montados bajo la dirección de una persona con formación universitaria o profesional** que lo habilite para ello y **por trabajadores** que hayan recibido una **formación adecuada y específica**.
- Antes de su puesta en servicio, los andamios deben ser inspeccionados por una persona con formación universitaria o profesional que lo habilite. Además, también deben inspeccionarse periódicamente y tras cualquier modificación, período de no utilización, exposición a la intemperie, sacudidas sísmicas o cualquier otra circunstancia que hubiese podido afectar a su resistencia o a su estabilidad.
- **Cuando NO sea necesaria la elaboración de un Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje**, tanto las operaciones de montaje como las de inspección del andamio podrán ser dirigidas por una **persona que disponga de una experiencia certificada** por el empresario en esta materia de más de dos años y cuente con la formación de prevencionista de nivel básico.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, por el que se aprueba la Ordenanza Laboral de la Construcción (capítulo XVI).
- R.D. 1435/1995, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.
- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- R.D. 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES**

¿Para qué tipo de andamios es obligatorio elaborar un Plan de Montaje, de Utilización y de Desmontaje?

El Plan de Montaje es **obligatorio** en los siguientes casos:

- Plataformas suspendidas de nivel variable de accionamiento manual o motorizado (andamios colgados móviles).
- Plataformas elevadoras sobre mástil (andamios motorizados).
- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o disponga de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Quedan excluidos los andamios de borriquetas.
- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el suelo exceda de 24 m de altura.
- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en las que los trabajos se efectúen a más de 6 m de altura.

Si el andamio **dispone de marcado CE**, por serles de aplicación una normativa específica para su comercialización, como es el caso de las plataformas suspendidas de nivel variable, las plataformas elevadoras sobre mástil, etc., el Plan de Montaje puede ser **sustituido por las instrucciones específicas del fabricante** para la utilización y el desmontaje de los andamios, salvo que estas operaciones se realicen en condiciones no previstas en dichas instrucciones.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com